RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/119/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza

COMISIONADO PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **06045719**, debido a que se proporcionó la información solicitada garantizando con ello el derecho a la información del particular.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza en el que requirió lo siguiente:

> ...
> *¿Quiénes son las personas que eligen el uniforme de la escuela? ¿Quines definen el tipo de uniforme?, ¿Cuál es el teléfono o contacto de las personas que llevan el tema de uniformes?, ¿requisitos a cumplir para estar dentro de el plantel para la venta de los mismos?*
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dos de diciembre de dos mil diecinueve el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El diez de enero de dos mil veinte, la recurrente promovió recurso de revisión, vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación del plazo para resolver. El seis de febrero de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El seis de febrero de dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecisiete de marzo de dos mil veinte compareció la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio OF/DET/ITSJC/DG/UTITSJC/13/2020, remitido vía correo electrónico, recibido en la Secretaría Auxiliar el diecisiete de marzo de dos mil veinte.

7. Cierre de instrucción. El veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó saber ¿Quiénes son las personas que eligen el uniforme de la escuela?, ¿Quiénes definen el tipo de uniforme?, ¿Cuál es el teléfono o contacto de las personas que llevan el tema de uniformes?, ¿Requisitos a cumplir para estar dentro del plantel para la venta de los mismos?.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado, a través de la Titular de la Coordinación de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información vía sistema INFOMEX-Veracruz, señalando lo siguiente:

...

"Se adjuntan documentos donde se da a conocer que la información que solicitan no existe en los archivos de la Institución"

...

Remitiendo adjunta la siguiente documentación:

- Oficio OF/DET/ITSJC/DG/UTITSJC/067/2019
- Oficio OF/DET/ITSJC/DG/SUBA/310/2019
- Oficio OF/DET/ITSJC/DG/UTITSJC/070/2019
- Acta de Sesión de Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

El oficio OF/DET/ITSJC/DG/UTITSJC/067/2019 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, se encuentra dirigido a la Subdirectora Académica y signado por la Encargada de la Unidad de Transparencia, mencionando en su parte respectiva lo siguiente:

...

(...)

Por medio del presente me dirijo a usted enviándole un cordial saludo y a su vez hago entrega de un requerimiento que se ha recibido a través de la página Infomex, con folio Núm. 06045719, en el cual se solicita información referente a su área.

(...)

...

El oficio OF/DET/ITSJC/DG/SUBA/310/2019 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se encuentra dirigido a la Encargada de la Unidad de Transparencia y signado por la Subdirectora Académica, señalando en su parte medular lo siguiente:

...

(...)

...respecto a su solicitud de información sobre "¿Quiénes son las personas que eligen el uniforme de la escuela? El uniforme de los alumnos ya está predeterminado ¿quiénes definen el tipo de uniforme? De igual manera hasta el momento no hay

modificaciones, el uniforme ya está definido ¿cuál es el teléfono o contacto de las personas que llevan el tema de uniformes? En la institución no existe persona alguna que realice actividades de tal índole ¿Requisitos a cumplir para estar dentro del plantel para la venta de los mismos? En el Instituto no existe persona alguna que efectúe ventas de uniformes, la adquisición de uniformes escolares son responsabilidad de cada uno de los alumnos"., se ha comprobado que la información no existe en ninguno de los términos en los que la solicita dentro del instituto, debido a que no se lleva a cabo la venta de artículos de ninguna índole.

(...)

De lo transcrito anteriormente, podemos aseverar, que la información que usted solicitó, no se encuentra en ningún documento relativo en los archivos que obran en poder de la misma, considerándose inexistente para tales efectos.

Por lo cual se pide el apoyo institucional, para que someta a discusión ante el comité de transparencia de ésta Institución, la propuesta de dar respuesta al solicitante como inexistente la información solicitada.

(...)

...

El oficio OF/DET/ITSJC/DG/UTITSJC/070/2019 de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, se encuentra dirigido a la Subdirectora Académica y signado por la Encargada de la Unidad de Transparencia, en cual en su parte conducente refiere:

...

(...)

...se hace de su conocimiento que el Comité de Transparencia le concede el consentimiento de su petición en cuanto a la respuesta a su solicitud, de tal manera que se puede dar al solicitante la resolución como información no existente en la institución.

Anexo copia de Acta de Comité de Transparencia del ITSJC.

(...)

...

El Acta de Sesión de Comité de Transparencia del instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza señala en su parte referente lo siguiente:

...

(...)

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO EXPONER LA INEXISTENCIA SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE: (...), A TRAVES DEL SISTEMA INFOMEX CON NÚMERO DE FOLIO: 06045719 HACIA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JESÚS CARRANZA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 145 FRACCIÓN III Y 150 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE SE LE REITERA QUE:

ÚNICO: se declara como información inexistente.

(...)

...

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

...

Se está negando la información. Toda vez que el uniforme es de uso diario y existe una respuesta a ello previo. Solicito atentamente nos dé información clara y objetiva.

...

La Titular de la Unidad de Transparencia, compareció mediante oficio OF/DET/ITSJC/DG/UTITSJC/13/2020 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, mismo que en su parte correspondiente dice:

...

(...)

...no existen violaciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz por parte de este Instituto al haber otorgado las respuestas conducentes en tiempo y forma, pues además si se dio respuesta a las hechas por el recurrente (...), siendo estas respuestas en el sentido de que no existe la información en los términos en que este las solicita, siendo que, como lo refiere la máxima jurídica, "nadie está obligado a lo imposible"...

(...)

...para que un sujeto obligado pueda brindar el acceso a la información a los gobernantes, dicha información que generen, resguarden o esté en poder de los mismos, debe encontrarse contenida en documentos, los cuales podrán estar en diferentes medios como lo son escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, lo cual pone en relieve el hecho de que para la información que solicita cualquier gobernado sea considerada como tal, debe cubrir con las características antes mencionadas.

En tales consideraciones, respecto a la solicitud de información que se solicita, se ha comprobado que la información no existe en ninguno de los términos en los cuales fue solicitada

(...)

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es ***parcialmente fundado*** acorde a las razones que a continuación se indican:

La información solicitada constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 9, fracción V, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, preceptos que señalan lo siguiente:

...

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;

...

XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.

Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

...

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

...

V. Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal;

De la lectura de la documentales contenidas en el mismo, se acredita que la Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites necesarios para proceder a la localización de la información para su entrega, lo cual queda evidenciado mediante los oficios OF/DET/ITSJC/DG/UTITSJC/067/2019, OF/DET/ITSJC/DG/SUBA/310/2019 y OF/DET/ITSJC/DG/UTITSJC/070/2019.

Como apoyo a lo anterior, cabe mencionar lo contenido en el Criterio IVAI 8/2015, de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE"***

...

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es

menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Lo anterior, en correlación con lo establecido en el artículo 3, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

...
Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
(...)
XXXII. Unidad de Transparencia: Los órganos responsables de tramitar las solicitudes de acceso a la información y los recursos de revisión, así como de publicar las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley;
...

Por otro lado, es importante establecer que la Subdirección Académica, es el área competente para dar respuesta a la presente solicitud, esto de conformidad con lo establecido en el Manual General de Organización del Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza, en el cual es señalado entre sus funciones:

...
(...)
11. Supervisar la realización de la propuesta que se debe presentar a la Dirección General de los reglamentos y normatividades, así como su difusión y cumplimiento.
(...)
17. Participar en el ejercicio y control del presupuesto asignado a la Subdirección Académica, conforme a las normas, lineamientos y procedimientos establecidos.
(...)
19. Gestionar la aplicación de los ingresos propios del Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza, para el desarrollo de actividades derivadas de la docencia, investigación, vinculación educativa y transferencia de tecnología, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
(...)
23. Realizar todas las actividades y responsabilidades que le sean asignadas por los procesos de Gestión de Calidad, Gestión Ambiental y de Equidad de Género del Instituto, así como la participación activa dentro del mismo.

(...)
....

Así también, tenemos que la Subdirección Académica, por medio del oficio OF/DET/ITSJC/DG/SUBA/310/2019, asevera que la información solicitada no se encuentra en los archivos que obran en poder del sujeto obligado, lo cual busca respaldar mediante lo contenido en el Acta de Sesión de Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Sin embargo, no resulta procedente declarar la inexistencia de la misma respecto a dos puntos de la solicitud del recurrente, puesto que el sujeto obligado mediante el oficio OF/DET/ITSJC/DG/SUBA/310/2019, constata la existencia de la misma al hacer las siguientes afirmaciones: *"El uniforme de los alumnos ya está predeterminado"* y *"De igual manera hasta el momento no hay modificaciones, el uniforme ya está definido"*.

En este sentido, el agravio del recurrente deviene en parcialmente fundado ya que a pesar de que el sujeto obligado señala que el uniforme ya está predeterminado, no da contestación a las siguientes interrogantes: "¿Quiénes son las personas que eligen el uniforme de la escuela?", "¿Quiénes definen el tipo de uniforme?".

En consecuencia el sujeto obligado deberá modificar el Acta de Sesión de Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve por la que declaró la inexistencia de la información, en lo relativo a los cuestionamientos uno y dos del recurrente, quedando subsistentes los efectos contenidos en la misma por cuanto a los cuestionamientos tres y cuatro del mismo, y en consecuencia, deberá realizar una nueva búsqueda de la información ante las áreas competentes para atender lo requerido en los puntos uno y dos de la solicitud de información

Razones por las cuales, no se ven colmadas las pretensiones del recurrente, así como tampoco es garantizado el acceso a la información del mismo, debiendo el sujeto obligado por ende, dar contestación a dichos puntos de su solicitud.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia al resultar **Parcialmente Fundado** el agravio expuesto, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 216, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo procedente es modificar la respuesta dada por el sujeto obligado, y **ordenar** que entregue y/o ponga a disposición de la parte recurrente la información faltante, en los siguientes términos:

- Modifíquese el Acta de Sesión de Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en lo relativo a los cuestionamientos uno y dos del recurrente, quedando subsistentes los efectos contenidos en la misma por cuanto a los cuestionamientos tres y cuatro del mismo, debiéndose de llevar a cabo por parte del sujeto obligado, una búsqueda exhaustiva de la información respecto a los dos primeros puntos.
- Brindar de forma clara y precisa al recurrente la información solicitada, en relación a los siguientes puntos: "¿Quiénes son las personas que eligen el uniforme de la escuela?", "¿Quiénes definen el tipo de uniforme?"

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Modifíquese el Acta de Sesión de Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, conforme a lo señalado en el apartado de efectos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ordena** al sujeto obligado que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

TERCERO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento;

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

c) La respuesta que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, puede impugnarse nuevamente ante este Instituto, por la vía del recurso de revisión.

QUINTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos